

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 30 de 2021, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 30 de septiembre del año en curso, de manera virtual, la Doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, acepta el cargo designado como curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Cesar Alberto Alvarez Forero. **(archivo 35 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA BADILLO LIZARAZO

Demandado: HEREDEROS DEL SEÑOR CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO

Radicación: 760013110008-2020-00282-00

Auto Interlocutorio No. 1738

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente la Doctora, PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, acepta el cargo designado como curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, por parte de la profesional del derecho Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, a la curadora ad litem Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, quien representa a los demandados herederos indeterminados del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10e779c6b42e9ae9276ce849126762fec9c187dfaa1e90350162f4862219d1d**
Documento generado en 04/10/2021 03:33:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>